

que el Municipio solicitante cuenta con los medios de carácter económico para realizar los fines que se alegan en la petición, no considerándose previsible la explotación del inmueble ni su afectación a servicios estatales.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder gratuitamente a las Corporaciones locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de abril de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se ceda gratuitamente al Ayuntamiento de Gerona, con destino a zona verde, al amparo de lo dispuesto en el artículo setenta y cuatro de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y a los fines previstos en el artículo setenta y siete, el inmueble propiedad del Estado que a continuación se describe: Finca urbana sita en Gerona, calle en proyecto, que discurre paralela al margen derecho del río Oñar, de tres mil cuarenta y un metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte, recta normal al canal de la central de Pedret, distante treinta y seis metros; al Sur, línea perpendicular mar de encauzamiento, distante diez metros río Galligans; al Este, canal Central Eléctrica de Pedret, y al Oeste, calle en proyecto. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo mil seiscientos sesenta y cuatro, libro ciento cuarenta y ocho, folio ciento cuarenta y siete, finca número siete mil quinientos ochenta y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El bien objeto de la presente cesión gratuita será destinado necesariamente a zona verde. Si el bien cedido no fuera destinado al uso previsto dentro del plazo de cinco años, o dejara de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión gratuita y revertirá aquél al Estado, el cual tendrá derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por el mismo. En caso de reversión el inmueble se integrará en el Patrimonio del Estado, con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización.

Artículo tercero.—Todos cuantos gastos se originen con motivo de la presente cesión serán de cuenta del peticionario, y se autoriza al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Gerona para que en nombre del Estado concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública, en que se instrumente la presente cesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 970/1973, de 26 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Almanza (León) de dos inmuebles de 1.600 y 700 metros cuadrados, radicados en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Almanza (León) han sido ofrecidos al Estado unos inmuebles de una extensión superficial de mil seiscientos y setecientos metros cuadrados, sitos en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de abril de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Almanza (León), de dos parcelas de terrenos sitas en el paraje denominado «Eras del Cristo», del mismo término municipal, de mil seiscientos y setecientos metros cuadrados de superficie, las cuales se unirán, formando una sola, la cual lindará: Norte, con camino público de Los Corralinos y terreno comunal; Sur, con herederos de Gabriela Díez y Emperatriz Esanciano; Este, con carretera de Puente Villarente a Almanza, y Oeste, con camino de Los Corralillos.

Los inmuebles objeto de donación se destinarán a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior

afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de León o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 971/1973, de 26 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Sancti-Espiritus (Badajoz) de un inmueble de 1.200 metros cuadrados, radicado en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Sancti-Espiritus (Badajoz) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil doscientos metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de abril de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Sancti-Espiritus (Badajoz) de una parcela de terreno de mil doscientos metros cuadrados de superficie, sita en el paraje denominado «Llanos», del mismo término municipal, a segregar de otra de mayor cabida, que linda: Sur y Este, con finca de la que se segregará, Oeste, con la carretera de Cabeza de Buey; Norte, con carretera de Sancti-Espiritus a Garlitos. Figura inscrita la finca matriz en el Registro de Propiedad, tomo ocho, libro primero, inscripción primera, finca número ciento cincuenta y ocho, folio doscientos treinta y nueve.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Badajoz o funcionario en quien delegue para que, en nombre del Estado, concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 972/1973, de 26 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Noya (La Coruña) de un inmueble de 1.955 metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Noya (La Coruña) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil novecientos cincuenta y cinco metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de abril de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Noya (La Coruña) de una parcela de terreno de mil novecientos cincuenta y cinco metros cuadrados, sita en el paraje denominado «Carrasido», Parroquia de Santa Cristina de Barro, del mismo término municipal, que linda, al Norte y Este, con vía pública; al Sur, con camino vecinal de la Rasa a la Barquiña y finca de la que se segregó, y al Oeste, con la finca de que se segregó.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de La Coruña o funcionario en quien delegue para que, en nombre del Estado, concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y tres.

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 973/1973, de 26 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Villanueva de San Carlos (Ciudad Real) de un inmueble de 2.000 metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Villanueva de San Carlos (Ciudad Real) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de abril de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Villanueva de San Carlos (Ciudad Real) de un solar sito al paraje denominado «Las Eras», del mismo término municipal, que linda, al Norte y Oeste, con finca de don Benito Delgado Velazquez; al Sur con la carretera CR-quinientos cuatro, y al Oeste, con propiedad de don Antonio Gómez Vadillo.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Ciudad Real o funcionario en quien delegue para que, en nombre del Estado, concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y tres.

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 974/1973, de 26 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Lombay (Valencia) de un inmueble de 1.534,93 metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Lombay (Valencia) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil quinientos treinta y cuatro coma cero ocho metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de abril de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Lombay (Valencia) de una parcela de terreno de mil quinientos treinta y cuatro coma cero ocho metros cuadrados de superficie, partida La Sola, del mismo término municipal, que linda, al Norte, con Cooperativa Vinícola del Marquesado; al Sur, nuevo desvío de la carretera y término de Catadau; al Este, con José García Esteve, y al Oeste, por calle en proyecto.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, el cual se formará por la unión de otras fincas inscritas en el Registro de la Propiedad, independientemente.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Valencia o funcionario en quien delegue para que, en nombre del Estado, concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 975/1973, de 26 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Hellín (Albacete) de un inmueble de 3.483,62 metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa de la cultura.

Por el Ayuntamiento de Hellín (Albacete) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de tres mil cuatrocientos ochenta y tres coma sesenta y dos metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa de la cultura.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de abril de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Hellín (Albacete) de una parcela de terreno de tres mil cuatrocientos ochenta y tres coma sesenta y dos metros cuadrados de superficie, sita en la Gran Vía del Conde de Vallellano del mismo término municipal, que linda: por la derecha, entrando, con calle de Joaquín Blume; izquierda, calle de Lope de Vega, y por el fondo, finca propiedad del Ayuntamiento de Hellín.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una casa de la cultura.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de la casa de la cultura, dependien-